Casablanca MUNICIPALIDAD
CUIDAMOS NUESTRA COMUNA

DECRETO ALCALDICIO N° 2295

Casablanca, 10 de noviembre de 2010

1. Que el municipio requiere incrementar la recaudación por concepto de patentes comerciales morosas.

2.- Lo informado por la Administrador Municipal.

3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

I.- Regularícese y en consecuencia ratifícase contrato de prestación de servicio celebrado con fecha 17 de marzo de 2010 Con don el abogado don **ALFREDO ALEJANDRO CHAPARRO URIBE**, cédula de identidad N° fin de que en representación del municipio ejerza las acciones judiciales tendientes a obtener el cumplimiento ejecutivo de patentes comerciales morosas, por un monto equivalente del 15% de los recursos percibidos.

II.- El Administrador Municipal estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 08 Asignación 999 "Otros Servicios Generales" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

MIGUEL A. MUÑOZ PIZARRO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Administración
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico

Casablanca MUNICIPALIDAD
CUIDAMOS NUESTRA COMUNA

CONTRATO PRSTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 17 de marzo de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA,** Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde **MANUEL JESUS VERA DELGADO,** cédula de identidad ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra don **ALFREDO ALEJANDRO CHAPARRO URIBE,** chileno, Abogado cédula de identidad N° domiciliado en . en adelante "el asesor " se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al abogado el ejercicio en representación del municipio de las acciones judiciales tendientes a obtener el cobro ejecutivo de las patentes comerciales de los contribuyentes que se señalan por los períodos que se indican:

I. Municipalidad Casablanca con Transriego Ltda. ; período: 1° semestre 2007, 2° semestre 2007; 1° semestre 2008, 2° semestre 2008, 1° semestre 2009; 2° semestre 2009 y 1° semestre 2010.

I. Municipalidad Casablanca con Comercial Los Galgos: período 2° semestre de 2007; 1° semestre de 2008, 2° semestre 2008; 1° semestre de 2009, 2° semestre de 2009 y 1° semestre de 2010.

I. Municipalidad Casablanca con Proveedora de Servicios Casablanca: 2° semestre de 2007; 1° semestre de 2008; 2° semestre de 2008; 1° semestre de 2009; 2° semestre de 2009 y 1° semestre de 2010.

I. Municipalidad Casablanca con Transportes La Fragua S.A.: 2° semestre de 2007; 1° semestre de 2008; 2° semestre de 2008; 1° semestre de 2009; 2° semestre de 2009 y 1° semestre de 2010;

SEGUNDO: La Municipalidad pagará al abogado el 15% de los valores que el municipio en definitiva perciba en arcas municipales, por concepto de las obligaciones singularizadas anteriormente,

determinados en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o transacción judicial, una vez que estos sean efectivamente ingresados en Tesorería Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal.

TERCERO: El abogado asumirá el pago de las costas procesales que se devenguen durante la tramitación del juicio.

CUARTO : Las costas procesales y personales que pudieren devengarse a favor del municipio ingresarán al patrimonio de la corporación.

QUINTO: Las partes dejan constancia de que en el evento de que por sentencia judicial ejecutoriada al municipio no le correspondiere percibir los valores objeto de la cobranzas ejecutivas a que dieren lugar las señaladas obligaciones morosas, el abogado no percibirá honorario alguno por tal concepto.

SEXTO: La municipalidad se reserva el derecho de poner término en cualquier momento, en forma unilateral al presente contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna al abogado.

SEPTIMO: En el evento de que el municipio fuere condenado en costas las partes convienen en que ellas deberán ser reembolsadas por el abogado al municipio.

OCTAVO: La persona contratada no tendrá derecho a ningún otro beneficio que los expresamente consignados en este instrumento.

DECIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA ALCALDE

ALFREDO CHAPARRO URIBE **MANUEL JESUS VERA DELGADO**